

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.
Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.
Particulares.—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de Julio.)

Núm. 1453

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 165.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el ganado lanar del vecino de Villaherreros, don Vidal Acero, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Lugar donde se encuentran aislados los animales atacados.

Zona declarada sospechosa.—Todo el término municipal de Villaherros.

Medidas que se deben poner en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXVI del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 14 de Julio de 1928.

El Gobernador interino,
Jesús Luís Ablanado

Núm. 1407

CIRCULAR NÚM. 166.

Carreteras.

Terminadas las obras de reparación del firme en los kilómetros 227 al 234 de la carretera de Valladolid a Santander, ejecutadas por su contratista D. Desiderio Moro;

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 7 de Julio de 1928.

El Gobernador interino,
Jesús Luís Ablanado

Núm. 1408

CIRCULAR NÚM. 167

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilóme-

tros 1 al 6 de la carretera del kilómetro 4 de la de Palencia a Castrogeriz al 32 de la de Villoldo a Baltanás, ejecutadas por su contratista D. José Serano;

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 10 de Julio de 1928.

El Gobernador interino,
Jesús Luís Ablanado

Núm. 1450

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

Núm. 1.181.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede, con carácter general, una prórroga del plazo de exposición al público de las listas para la rectificación del vigente Censo electoral, plazo que terminará el día 31 del corriente mes, armonizándose con esta concesión las demás operaciones que preceptúa el artículo 1.º de Mi Decreto de 30 de Marzo del presente año, debiendo, por tanto, quedar terminada la publicación de las listas definitivas el día 12 de Diciembre próximo.

Dado en Mi Embajada de Londres a once de Julio de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 12 de Julio.)

Núm. 1472

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN.

Núm. 693.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo autorizado por la Presidencia del Consejo de Ministros y en cumplimiento de la Ley de 22 de Julio de 1918, con arreglo a lo dispuesto en la base segunda de la misma y artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año para la ejecución de dicha Ley.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones, por plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para proveer 31

plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, con sueldo anual de 3.000 pesetas, vacantes en la actualidad; las que se produzcan hasta el día en que se terminen los ejercicios, cuya provisión corresponda a este turno, y 30 más de Aspirantes, que quedarán en expectación de destino, todo conforme a lo prevenido en la Ley y Reglamento citados.

2.º Que el Tribunal quede constituido por V. I., como Presidente; don José Gascón y Marín y D. Quintiliano Saldaña, Catedráticos de la Universidad Central; D. Tirso Alonso y Alonso, Jefe de Administración civil, y don Adalberto García Vázquez, Jefe de Negociado, ambos de este Ministerio, actuando el último como Secretario y D. Alfonso Retortillo y Tormos y D. Manuel Martín Veña, como Catedráticos suplentes.

3.º Que de los opositores aprobados se designen, por riguroso orden de calificación, los que deban ocupar las plazas vacantes el día en que terminen los ejercicios, reconociéndose asimismo el derecho a quedar en expectación de destino, a los efectos de lo dispuesto en el apartado II del artículo 12 del Reglamento anteriormente citado, a los 30 opositores aprobados siguientes en calificación a los que ocupen las vacantes referidas, para ir cubriendo las que se produzcan con posterioridad y correspondan al turno de oposición; pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho alguno a los que tuvieran calificación inferior a 16'25 puntos, sumadas las de los dos ejercicios ni a los aprobados que excedan del número de plazas a que se refiere esta convocatoria.

El Registro general rechazará o dejará sin curso cualquier propuesta o solicitud que se presentare pidiendo ampliación de plazas.

4.º Que los opositores verifiquen dos ejercicios: uno teórico, oral, con sujeción al programa, y otro práctico escrito, que consistirá en la formación y extracto de un expediente y propuesta fundada de tramitación o resolución, cuando proceda en vista de los documentos que se les faciliten. Para el primer ejercicio dispondrá el opositor del plazo improrrogable de cuarenta y cinco minutos, y para el segundo del de dos horas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

Instrucciones para el cumplimiento de la preinserta Real orden.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Departamento, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante oposición, de 31 plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, las que se produzcan hasta el día en que se terminen los

ejercicios y que correspondan a dicho turno, y 30 más de Aspirantes, que quedarán en expectación de destino, a los efectos determinados en dicha Real orden.

Los que deseen actuar en dichas oposiciones deberán acreditar ser españoles, haber cumplido veinte años de edad, poseer título académico de Facultad o sus asimilados ya reconocidos y no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las instancias se presentarán en la Sección Central de este Ministerio desde las diez a las trece, y dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y que terminará el día 11 de Agosto, a las trece. Expresará el solicitante su edad y domicilio que haya tenido en los últimos cinco años, mencionando poblaciones y calles, y acompañará:

1.º El título de Facultad o asimilado, y, en su defecto, testimonio notarial del mismo. Los que aleguen no poseer título, podrán suplirlo con presentación de certificado acreditativo de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo; en la inteligencia de que, en caso de ser incluido en la propuesta, no podrán tomar posesión sin presentar el título original.

2.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

3.º Certificación de antecedentes penales.

4.º Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local.

5.º Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer de enfermedad contagiosa.

Los opositores deberán abonar 40 pesetas en metálico en el acto de presentar la instancia y recoger el documento que ha de acreditarles ante el Tribunal de oposición.

Las instancias documentadas en la forma dicha, serán examinadas por el referido Tribunal de oposiciones, el cual en vista de los informes que estime oportuno solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes sin que quepa en caso alguno ulterior recurso. La relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días, por lo menos, antes de comenzar los ejercicios y previo sorteo público, que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si éstos no acudieran en el segundo llamamiento se les considerará decaídos en sus derechos, aun en el caso de enfermedad justificada, y excluidos de modo definitivo. A los solicitantes que por cualquier causa no fueren admitidos a la oposición se les devolverá mediante la presentación del correspondiente recibo, las 40 pesetas abonadas por derechos de examen, si hicieran la recla-

mación en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la lista de aspirantes.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación y serán dos: uno teórico, oral, y otro práctico, escrito. El primero consistirá en exponer en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco minutos los conocimientos que el aspirante posea respecto de cinco papeletas sacadas a la suerte, una de Derecho político, dos de Derecho administrativo, una de Hacienda pública y una de Economía. El ejercicio escrito se contraerá a la formación y extracto de un expediente con propuesta fundada de tramitación o resolución, si así procediere, en vista de los documentos que se les facilitaren. Dispondrán los opositores para este trabajo del plazo máximo de dos horas.

Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus individuos. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de Jueces presentes en el respectivo ejercicio. Cada individuo del Tribunal podrá otorgar en el primer ejercicio de cero a cinco puntos por papeleta, y en el segundo hasta otros cinco como calificación total.

Reconocido por la base segunda de la Ley de 22 de Julio de 1918 el derecho de la mujer a ingresar en el servicio del Estado en todas las clases de categoría de auxiliar y también en el servicio técnico, limitado en este último a las funciones a que pueda ser admitida, y dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año que mediante disposiciones especiales emanadas de los Ministerios podrán exceptuarse aquellos cargos del servicio técnico que por su índole especial no debe desempeñar la mujer, en cumplimiento de dicho precepto y teniendo en cuenta que por este Ministerio no se han dictado aún las disposiciones aludidas, se previene:

1.º Que la mujer que ingrese en virtud de lo dispuesto en la base y artículos citados quedará sometida en el servicio y funciones administrativas a los Reglamentos o disposiciones que a tal fin se dicten por este Ministerio.

2.º Que, sean cualesquiera las funciones que en lo sucesivo se exceptúen del servicio de la mujer, ésta no podrá nunca desempeñar los cargos de Secretario de Gobierno civil ni las Delegaciones especiales del Gobierno.

Los opositores que alegaren como mérito poseer alguno de los idiomas francés, inglés, alemán o italiano serán sometidos, si hubiesen sido aprobados en los dos mencionados ejercicios, a un examen práctico del idioma o idiomas que indiquen. Este examen se verificará en la forma que el Tribunal acuerde.

La aprobación de este ejercicio podrá mejorar la calificación hasta en un

punto por cada idioma cuyo conocimiento haya acreditado el opositor y además dará a éste derecho para figurar en la propuesta antes de los que, habiendo obtenido igual calificación total, no hayan acreditado el conocimiento de idioma alguno.

El opositor que obtuviere calificación inferior a 13'50 en el primer ejercicio se considerará desaprobadado, y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a 2'75 no podrá ser incluido en la propuesta.

Se considerará que renuncia a seguir actuando en la oposición y a ser calificado el opositor que dejare de contestar a alguno de los temas, o el que en el ejercicio práctico se abstuviere de formular la propuesta de trámite o resolución que estime procedente.

El programa para estas oposiciones se insertará en la *Gaceta de Madrid* dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la convocatoria.

Los ejercicios comenzarán el día 12 de Enero de 1929, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores civiles dispondrán su inserción en los BOLETINES OFICIALES al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que él aparezca.

Madrid 10 de Julio de 1928.—Martínez Anido.

Gaceta de Madrid 11 de Julio.

Diputación provincial de Palencia

Sesión extraordinaria del pleno correspondiente al día 13 de Abril de 1928.

Presidencia del Sr. Ordóñez Pascual.

Abrese la sesión a las once con asistencia de los Sres. Junco Martínez, Camino de Valenzuela, Diputados Directos titulares; Viguri Bedoya, suplente; Merino Ortiz, Herrero del Corral, Martínez Bustillo, Velasco Inchausti y Blanco Suárez de Puga, Corporativos titulares, dejando de verificarlo, con excusa, el Sr. Fernández González.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Por Secretaria se dió lectura a la convocatoria que para esta sesión extraordinaria se publica en el BOLETIN OFICIAL, número 44, correspondiente al día 7 del actual, y que tiene por objeto dar cumplimiento a lo estatuido en los artículos 296 y 297 del Estatuto provincial, sobre fijación de las cuentas de la Corporación correspondientes al ejercicio de 1927, y deliberar y resolver sobre el proyecto de Mancomunidad provincial de Diputaciones de régimen común, para la emisión de un empréstito de trescientos millones de pesetas, destina-

dos a la construcción de caminos vecinales, a base de la subvención del Estado.

La Presidencia indica la conveniencia de que se nombre una Comisión, que pudiera estar integrada por los Diputados Corporativos señores Merino Ortíz, Velasco Inchausti y Martínez Bustillo, al objeto de que se emita dictamen en las cuentas provinciales del año último.

El Sr. Merino pregunta si el informe de la Comisión ha de comprender las resultancias del examen de las cuentas, porque en tal caso, entiende que el plazo es por demás perentorio, si han de aprobarse en esta sesión.

Le contesta el Presidente que no existe la debida coordinación entre el párrafo 1.º del artículo 296 del Estatuto, que encomienda la aprobación de las cuentas a la Diputación en pleno, y el 299, que exige para la aprobación provisional «el voto favorable de la mayoría de los Diputados Corporativos, suplentes y titulares, y de los Diputados Directos suplentes que durante el ejercicio económico a que se refieran las cuentas, no hayan sustituido a los respectivos titulares». Siguese de ésto, que si la aprobación provisional de cuentas no debe recaer hasta tanto que haya transcurrido el período de reclamaciones, la labor de la Diputación en la sesión que ahora se celebra, y por consiguiente la de la Comisión que se designe, ha de referirse, más bien, a la fijación de las cuentas, con objeto de que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL.

Después de estas explicaciones de la Presidencia, quedan designados los Sres. Merino, Velasco y Martínez Bustillo para que emitan dictamen en las cuentas, a cuyo efecto se suspende la sesión durante quince minutos.

Reanudada, se leyó el dictamen de la Comisión referida, que dice lo siguiente:

A la Diputación Provincial.—Los que suscriben han visto y examinado, con el detenimiento que de suyo requieren, las cuentas provinciales correspondientes al ejercicio de 1927, que arrojan el resultado siguiente: *Cargo.*—Existencia que resultó en fin del ejercicio anterior, 1.139.726'19 pesetas.—Ingresos realizados durante el ejercicio de 1927, 1.707.965'30.—Total pesetas, 2.847.691'49. *Data.*—Pagos verificados durante el ejercicio de 1927, 1.505.318'35.—Existencia que pasa al ejercicio de 1928, 1.342.373 pesetas 14 céntimos: Considerando que en Cargo y Data se hallan ajustadas las mencionadas cuentas a las prescripciones legales, así como formalizadas las operaciones de contabilidad, en atemperancia al presupuesto de que proceden, no notándose en las mismas extralimitación ni defecto alguno que corregir que merezca la atención de reparos ni observaciones sobre el fondo y la forma, tienen el honor de proponer al Pleno de la Corporación la aprobación de

las citadas cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 296 del Estatuto provincial. La Diputación, no obstante, acordará lo que estime más pertinente. Sala de Sesiones 13 de Abril de 1928.—Alvaro Velasco.—Angel Merino.—Victor Martínez.

El Sr. Martínez Bustillo solicita se declare la urgencia del dictamen, y acordado así por la Asamblea, vuelve a leerse aquél, sometiéndose seguidamente a discusión.

No habiendo ningún señor Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, quedó resuelto por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto en el informe, aprobar las cuentas de la Corporación correspondientes al año de 1927, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 296 del Estatuto provincial, y que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL para oír reclamaciones, las cuales serán resueltas en la primera sesión plenaria, a virtud de lo establecido en el artículo 297.

Por el Sr. Secretario se leyeron las bases remitidas por el Sr. Presidente del Centro de Diputaciones de Régimen común, respecto a la constitución de una mancomunidad al solo fin de realizar un empréstito con destino a la inmediata construcción del plan de caminos vecinales, así como de una carta que con posterioridad se recibió de dicho Sr. Presidente, acerca de la ampliación de la cantidad correspondiente a Barcelona y Tarragona, ampliación que no ha sido aceptada por la Superioridad.

La Presidencia dice que supone documentados en el asunto a los señores Diputados, ya que oportunamente se les enviaron para estudio copias de las Bases, por lo que se pone a discusión.

El Sr. Merino estima que la cuestión encierra una importancia grandísima, por lo que debe ser estudiada con todo detenimiento y ser tratada con la mayor amplitud posible, sin perder de vista la holgada situación en que se encuentra esta Diputación y que la ha permitido acometer por cuenta propia importantes empresas. Además en las Bases se concede un trato de favor a Barcelona, y debe saberse por qué esa ampliación de cantidad que se propone. En la carta que acaba de leer el Sr. Secretario parece que no se accede a ese privilegio, pero de todas suertes importa mucho dejar bien puntualizado este extremo.

El Sr. Martínez Bustillo indica que, sin perjuicio de las explicaciones que seguramente dará al Sr. Merino la Presidencia, vá a exponer su modesto criterio en el asunto. Sin dejar de reconocer su importancia, advierte que el plazo fijado para dar respuesta terminó el día 10, y aunque sin duda es perentorio, como los Sres. Diputados conocen ya las Bases, y, por consiguiente, tendrán formado su juicio, opina que debe discutirse desde luego,

continuando esta sesión por la tarde si fuera preciso. Anticipa que no vé en la Mancomunidad peligro alguno para la Diputación, y si bien es verdad que, como decía el Sr. Merino, está capacitada por su holgada situación económica para la realización de obras importantes, las que supone ejecución del plan de Caminos vecinales de la provincia son de tal magnitud que precisan cuantiosos recursos, para cuya obtención se ha pensado en el empréstito que motiva la Mancomunidad, dándose la circunstancia de que esta operación no compromete los intereses peculiares de la Corporación, dado que al pago de amortización se destina única y exclusivamente la subvención que el Estado concede a las Diputaciones para caminos vecinales, sin que tampoco suponga la solidaridad el peligro de tener que pagar lo correspondiente a otras Diputaciones, por lo mismo que todas tienen garantida la deuda con el importe de la subvención. En cambio existe la ventaja de que, otorgándose aquélla por un plazo de veinticinco años, de los que van transcurridos tres, a la Mancomunidad se le fijan treinta años de subvención a partir del momento presente, de donde se deduce una ampliación de ocho años en el percibo de las 235.000 pesetas que, en números redondos, son las que viene concediendo el Estado. Por otra parte, el régimen de privilegio y favor de que se hacía objeto a Barcelona, al comprender en las cifras del empréstito «la capitalización de la diferencia entre la parte de subvención correspondiente a dicha Diputación y la cantidad de 1.900.000 pesetas que aproximadamente, y en relación, con dicha subvención ha figurado invariablemente y ha de figurar en su presupuesto ordinario, mientras aquella subvención perdure», desaparece de las Bases, según la carta leída por el Sr. Secretario. Finalmente, la intervención que en la Mancomunidad se dá a todas y cada una de las Corporaciones con el nombramiento de un representante, y las normas que se fijan para la aprobación de los presupuestos, son una garantía para la recta administración de la Mancomunidad.

Con la venia de la Presidencia usa de la palabra el Sr. Velasco Inchausti y manifiesta que, siendo ésta la primera sesión a que asiste, desde la posesión de los nuevos Diputados Sres. Junco y Viguri, quiere aprovechar esta circunstancia para dirigirles un efusivo y cordial saludo, esperando de la extraordinaria cultura y competencia que les son características, una eficaz ayuda para el fomento de los intereses de la provincia. Y entrando en la cuestión que motiva este debate, dice que, si bien para el partido de Baltanás, pueblo en que reside, cree que no molestará nunca a la Asamblea con la petición de caminos vecinales, como su misión de Diputa-

do abarca toda la provincia, donde tantas vías de comunicación hacen falta, votará por la Mancomunidad, si, como aquí se ha manifestado, no supone ningún peligro para los intereses de la Diputación.

La Presidencia expone el proceso que ha seguido este asunto, e indica que dos días antes de la celebración de las últimas sesiones plenarias de la Asamblea Nacional, recibió del señor Presidente de la Diputación de Madrid, más bien que una invitación un requerimiento para que designara un representante que concurriera a la reunión que por aquél entonces había de celebrarse, y obrando con la prudencia que el asunto aconsejaba, no creyó que podía improvisarse un acuerdo, cuando solamente quedaban de margen cuarenta y ocho horas, por lo que dejó sin contestar el requerimiento, no obstante lo cual, y con ocasión de hallarse en la Corte, fué convocado, como Presidente de esta Corporación, a la reunión de representantes de Diputaciones, a la que asistió, e intervino en la discusión.

El fin que persigue la Mancomunidad—continúa—no es otro que el de procurarse fondos para llevar a cabo en un plazo breve, las obras correspondientes al plan general de caminos vecinales. Esta Diputación, por su favorable situación económica, se encuentra en circunstancias especiales con relación a las demás, y, por tal circunstancia se están confeccionando actualmente por los técnicos cuarenta proyectos, correspondientes a otros tantos caminos, esperando que en el mes de Junio próximo pueda salir a subasta este primer sector de vías de comunicación de la provincia. Tal vez la solvencia de la Corporación permitiera a ésta proporcionarse el capital necesario para la construcción de todos los caminos comprendidos en el plan general, ya que, seguramente, no faltarían Establecimientos de Crédito que facilitarían la operación, pero no hay que perder de vista que el ingreso en la Mancomunidad presupone una ampliación de plazo en el percibo de la subvención del Estado, ampliación que puede cifrarse en ocho años, y que representa más de millón y medio de pesetas. Esto es muy digno de tenerse en cuenta, y hay que fijarse, además, en que el empréstito no se garantiza más que con la subvención que el Estado concede para caminos: que no existe el temor de que alguna Corporación se comprometa por mayor cantidad de la que le pertenece, puesto que no le sería concedida; y, por último, que en los presupuestos de la Mancomunidad se concede siempre intervención a los representantes de Diputaciones, y aun a las Diputaciones en pleno cuando media alguna reclamación. El régimen de excepción que se intentaba para las Diputaciones de Barcelona y Tarragona, respecto al otorgamiento de mayor

cantidad de la que les corresponde, ha desaparecido, y no se les concederá más que aquella a que tengan derecho con arreglo a la subvención. Existe, sin embargo, un punto que no se aclara en las bases, y es el que se refiere al prorrateo de los gastos que ocasione la Mancomunidad, y que entiendo debe sufragarse, bien proporcionalmente a los presupuestos liquidados, o al importe de la subvención.

El Sr. Viguri opina que podía crearse una Mancomunidad regional, sin perjuicio de que, para sus relaciones con el Estado, se extendiera a todas las Diputaciones de España.

Le contesta la Presidencia que existe una razón para que se pretenda dar unidad de acción al empréstito, y es la de que no se subdivida la responsabilidad colectiva de las Diputaciones.

El Sr. Junco devuelve el cariñoso saludo que a los nuevos Diputados dirigió el Sr. Velasco, y promete colaborar con sus dignísimos compañeros de Corporación en la defensa y fomento de los intereses provinciales. Con respecto al asunto que motiva esta discusión, entiendo que, dada su extraordinaria importancia moral y económica, debe estudiarse primero por los técnicos de la Corporación un plan de caminos vecinales cuya construcción revista caracteres de urgencia, determinando, no solamente el coste de las obras de construcción sino la cantidad que en los primeros años habrían de destinarse a la conservación de esos caminos, para puntualizar si la Diputación puede, normalmente, atender a su sostenimiento. Conocidos estos antecedentes, pudiera irse a la Mancomunidad, si ello se estimaba preciso, ya que, según ha quedado patentizado en el curso de este debate, del empréstito no respondería más que la subvención que el Estado concede para caminos.

La Presidencia hace notar al señor Junco que la construcción de los caminos de urgencia no puede llevarse a cabo, de ninguna manera, con la subvención que anualmente otorga el Estado, y dice que los técnicos ya dieron cifras calculadas. Basándose en ellas, los cuarenta caminos comprendidos en el primer sector de construcción costarán más de un millón de pesetas, que representan el importe de seis años de subvención, y envuelve ya la necesidad de acudir a una operación de Crédito. En cambio el empréstito a que quiere llegarse con la Mancomunidad, no gravará más que aquellas cantidades que se inviertan, de tal suerte que la Diputación, a medida que vaya sintiendo necesidades, consignará en sus presupuestos anuales las sumas absolutamente precisas, para tal objeto, y en esa proporción se irá usando del empréstito, el que, como se ha dicho repetidas veces, solamente llevará la garantía de la subvención del Estado,

y buena prueba de ello es que a Barcelona y Tarragona, que pretendían obtener mayor suma de la que el Estado les viene abonando, les ha sido desestimada por los Ministerios esa ampliación de cantidad. La única dificultad que pudiera presentarse, es la de que, contruidos todos los caminos en un período de tiempo relativamente breve, resultará insuficiente para atender a su conservación la cantidad que a tal objeto se recibe del Estado, y para obviar este inconveniente se vienen realizando gestiones cerca del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, gestiones que tendrán, seguramente, resultado satisfactorio.

Nuevamente interviene el Sr. Merino e insiste en que no acaba de comprender el porqué de la Mancomunidad, pues la razón que se aduce como de más peso, que es la ampliación de la subvención de veinticinco a treinta años, pudiera caer por su base si en un tan largo período de tiempo se rectificara, mediante una disposición Ministerial, este propósito, restableciendo el plazo de los veinticinco años.

Replica el Sr. Martínez Bustillo, que no se trata de una fantasía, sino que es una realidad, y el no aceptarla supone, no solamente que pueda perderse ese millón y pico de pesetas que representa el mayor número de años de subvención, sino la rapidez en la construcción del plan de caminos, en la cual vá envuelta una riqueza incalculable para los intereses provinciales que la Diputación debe fomentar.

La Presidencia advierte que hace tiempo las Corporaciones provinciales sintieron la necesidad de mancomunarse para activar la ejecución del Plan de caminos vecinales, e hicieron gestiones con el Banco de Crédito Local, al objeto de llevar a cabo una operación de crédito; pero las condiciones que se fijaron no llegaron a convencer a las Diputaciones, puesto, que de una tercera parte de la cantidad había de usarse inmediatamente; de otra tercera parte, noventa días después, y del resto en un período de tiempo relativamente corto. Esta operación devengaría un interés de 6'76 por 100, mientras que la que ahora motiva la Mancomunidad no rebasa el 4 y medio por 100.

En vista de lo avanzado de la hora, (2'25), la Presidencia consulta si se suspende la sesión para continuarla a las cinco y media, y contestado afirmativamente, así quedó acordado.

(Continuará)

Juzgados

Núm. 1425

Toro.

Don Enrique Alonso e Iglesias, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa cri-

minal con el número cincuenta y cinco del año actual, sobre sustracción de dos caballerías menores de las señas que al final se dirán, de la propiedad del vecino de Valdefinjas, Eulogio Sánchez Domínguez, en la noche del día cinco del actual, en el corral de su propio domicilio.

En su virtud, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichos semovientes, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, de no acreditar en el acto su legítima adquisición.

Señas de los semovientes.

Una burra cerrada, pelo castaño, alzada regular, hierro ninguno y como señas particulares haber parido tres días antes al de la sustracción, la falta un trozo de casco en la mano derecha a la parte de adentro y es chata; y

Un burro de siete años de edad, pelo castaño, alzada regular, sin hierro, y como señas particulares tiene esquilados los menudillos de ambas manos para combatirle los sobrehuecos que le salieron.

Dado en Toro a nueve de Julio de mil novecientos veintiocho.—Enrique Alonso.

Ayuntamientos

Núm. 1428

Amusco.

Don Juan Brágimo y Brágimo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Amusco.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 10 de los corrientes, acordó anunciar vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de este municipio, con el haber anual de 365 pesetas, conforme a lo dispuesto en el artículo 309 del Reglamento de 17 de Agosto de 1927, para la aplicación de la vigente ley de Epizootias.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus instancias debidamente reintegradas, en la Secretaría municipal, dirigidas al Sr. Alcalde, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente en el que aparezca la inserción del presente edicto, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que la plaza de Veterinario-Inspector de carnes, se halla provista en propiedad.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Amusco 11 de Julio de 1928.—El Alcalde, Juan Brágimo.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas su-

jetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

San Llorente de la Vega. 1364

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Frómista. 1445
Grijota. 1383

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Calahorra de Boedo. 1434
Castrillo de Villavega. 1442
Guaza. 1416
Manquillos. 1384
Marcilla de Campos. 1399
Quintanilla de Onsoña. 1397
Santervás de la Vega. 1436
Tariego. 1411
Torre de los Molinos. 1410
Torremormojón. 1394
Valdespina. 1419
Ventosa de Pisuerga. 1418
Villalobón. 1385
Villamuriel de Cerrato. 1412
Villanuño de Valdavia. 1422
Villoldo. 1410
Junta vecinal de Villallano. 1388